



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 430-2024-MINEM/DM

Lima, 18 NOV. 2024

VISTOS: El documento con Registro N° 3600089, de fecha 19 de octubre de 2023, mediante el cual la empresa Red de Energía del Perú S.A. remitió la propuesta de la Vigésima Tercera Cláusula Adicional por Ampliaciones al Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN-ETESUR; el Informe N° 0358-2024-MINEM/DGE, elaborado por la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00639-2024/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 1097-2024-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de septiembre de 2002, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Concedente), y la empresa Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, Concesionaria), suscribieron el Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN-ETESUR (en adelante, el Contrato de Concesión), correspondiente al servicio de las líneas de transmisión, subestaciones y demás bienes de la concesión señalados en los Anexos 2 y 3 del referido Contrato;

Que, de conformidad con el numeral 1.2 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión, modificado mediante la Adenda suscrita con fecha 31 de marzo de 2006, se consideran Ampliaciones a los activos que constituyan una adición al Sistema de Transmisión y que incrementan de manera estructural el alcance y/o capacidad existente en la Fecha de Cierre, requieran o no del otorgamiento de nuevas concesiones eléctricas, tales como, y sin que esta relación sea limitativa: i) nuevas ternas en líneas de transmisión existentes o nuevas líneas de transmisión; ii) nuevas subestaciones o ampliaciones de subestaciones existentes; iii) nuevos transformadores o ampliación de capacidad de transformación; o, iv) compensadores reactivos requeridos por el Sistema de Transmisión; no constituyendo Ampliaciones los equipos, obras, trabajos y, en general, las inversiones y gastos efectuados para recuperar u optimizar el funcionamiento de los Bienes de la Concesión, aun cuando estos generaran un incremento en la capacidad del Sistema de Transmisión;

Que, el numeral 8.1.5 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión, modificado mediante la Adenda suscrita con fecha 31 de marzo de 2006, establece que es obligación de la Concesionaria presentar cada dos (02) años un programa de equipamiento del Sistema de Transmisión que permita garantizar la calidad, continuidad y oportunidad del Servicio de Transmisión Eléctrica, considerando un horizonte no menor a cinco (05) años y una propuesta de inversiones específicas para el siguiente bienio, de instalaciones que estén incluidas en el mencionado programa de equipamiento, acompañada de estudios técnicos de sustento, anteproyecto de ingeniería, el cronograma de ejecución y el presupuesto de inversión previsto;

Que, mediante documento con Registro N° 3600089, de fecha 19 de octubre de 2023, la Concesionaria remitió la propuesta de la Vigésima Tercera Cláusula Adicional por Ampliaciones al Contrato de Concesión (en adelante, Ampliación N° 23), referida a los proyectos: i) Ampliación Subestación SE. Ayaviri 138/22/10kV (en adelante, Ampliación N° 23.1); (ii) Ampliación

Subestación SE. Trujillo Norte 220/138/10kV (en adelante, Ampliación N° 23.2); (iii) Ampliación Subestación SE. Guadalupe 220/60/10kV (en adelante, Ampliación N° 23.3); (iv) Ampliación Subestación SE. Chiclayo Oeste 220/60/10kV (en adelante, Ampliación N° 23.4); y, (v) Ampliación de Celdas MT en SET Trujillo Norte (en adelante, Ampliación N° 23.5). También presenta los presupuestos y cronogramas de dichos proyectos, solicitando conformidad del Concedente;

Que, mediante el Oficio N° 61-2024-OS-GG, documento con Registro N° 3690775, de fecha 28 de febrero de 2024, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) remitió el Informe N° DSE-SIE-11-2024, conteniendo su opinión, observaciones y recomendaciones con relación a la Ampliación N° 23;

Que, mediante el Oficio N° 0583-2024-MINEM/DGE, notificado el 18 de marzo de 2024, la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE) le solicitó a la Concesionaria la absolución de las observaciones efectuadas por Osinergmin a la propuesta de la Ampliación N° 23;

Que, mediante el documento con Registro N° 3739688, de fecha 29 de abril de 2024, la Concesionaria remitió al MINEM la absolución a las observaciones formuladas por Osinergmin, adjuntando el proyecto de Adenda actualizado y el Informe sustentatorio de la Vigésima Tercera Cláusula Adicional por Ampliaciones (Ampliación N° 23), para la consideración del Concedente;

Que, mediante Oficio N° 0967-2024-MINEM-DGE, notificado el 15 de mayo de 2024, la DGE solicitó a la concesionaria la presentación del sustento técnico-legal de la propuesta de la Ampliación N° 23, el cual, entre otros, deberá contener, la justificación de las ampliaciones en las subestaciones propuestas, los presupuestos estimados, cronogramas, plazos propuestos y diagramas unifilares;

Que, mediante documento con Registro N° 3750349, de fecha 21 de mayo de 2024, y complementado mediante documento con Registro N° 3755138, de fecha 31 de mayo de 2024, la Concesionaria remitió el sustento técnico-legal, Anexo de las respuestas a los comentarios y observaciones formuladas por OSINERGMIN, y, la propuesta actualizada de la Ampliación N° 23;

Que, mediante documento con Registro N° 3816546, de fecha 13 de agosto de 2024, la concesionaria remitió al MINEM el Informe Técnico Ampliación N° 23, actualizado en base a las observaciones adicionales formuladas;

Que, de acuerdo a lo señalado en los Informes de Vistos, en mérito a una consulta efectuada por el Concedente, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, DGPIP del MEF), mediante el Oficio N° 342-2016-EF/68/01, opinó que las Ampliaciones, entendidas como la concreción de compromisos de inversión previamente pactados, cuya finalidad sería preservar la sostenibilidad del Sistema de Transmisión en cada uno de los componentes, a través del añadido progresivo de equipamiento e instalaciones que resulten de contratos del Sistema de Transmisión suscritos





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 430-2024-MINEM/DM

con anterioridad al 30 de mayo de 2014, que contemplen un mecanismo contractual propio para la aprobación de las Ampliaciones, siguen el procedimiento y las formalidades establecidas en el respectivo contrato, siempre que no se modifique el contenido del contrato, sino que se ejecuten los acuerdos contenidos en este;

Que, de acuerdo con el inciso 4 del numeral 9.1 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, norma vigente que regula el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, la DGPIIP del MEF tiene la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos;

Que, en consecuencia, en el caso de Ampliaciones vinculadas al presente Contrato de Concesión, su aprobación y regulación deben observar lo dispuesto en el Contrato de Concesión, modificado por la Adenda suscrita el 31 de marzo de 2006, que forma parte integrante del mismo;

Que, en el presente caso, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, han determinado que la propuesta de la Ampliación N° 23 se encuentra bajo el supuesto descrito por la DGPIIP del MEF en el Oficio N° 342-2016-EF/68/01, toda vez que: i) el Contrato de Concesión y su adenda fueron suscritos antes del 2014; ii) la Ampliación N° 23 se encuentra dentro de la definición de ampliaciones prevista en el referido Contrato y su Adenda; y, iii) la Ampliación se encuentra previamente pactada, al existir la obligación de la Concesionaria de presentar, como mínimo cada dos (02) años, un programa de equipamiento del Sistema de Transmisión que permita garantizar la calidad, continuidad y oportunidad del servicio;

Que, por tanto, el Proyecto de la propuesta de la Ampliación N° 23, cumple con lo dispuesto en el numeral 1.2 de la Cláusula Primera (definición de Ampliaciones) y el numeral 8.1.5 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión, modificado por la Adenda suscrita el 31 de marzo de 2006 (aprobación de la ejecución de ampliaciones mediante una Cláusula Adicional al Contrato de Concesión);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, el Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN-ETESUR y su Adenda suscrita el 31 de marzo de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la suscripción de la Vigésima Tercera Cláusula Adicional por Ampliaciones del Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN-ETESUR, relativa a los proyectos: i) Ampliación Subestación SE. Ayaviri 138/22/10kV (en



adelante, Ampliación N° 23.1), ii) Ampliación Subestación SE. Trujillo Norte 220/138/10kV (en adelante, Ampliación N° 23.2), iii) Ampliación Subestación SE. Guadalupe 220/60/10kV (en adelante, Ampliación N° 23.3), iv) Ampliación Subestación SE. Chiclayo Oeste 220/60/10kV (en adelante, Ampliación N° 23.4); y, v) Ampliación de Celdas MT en SET Trujillo Norte (en adelante, Ampliación N° 23.5).

Artículo 2.- Aprobar el texto de la Minuta que contiene la Vigésima Tercera Cláusula Adicional por Ampliaciones del Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN-ETESUR.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, para que, en representación del Ministerio de Energía y Minas, en calidad de Concedente, suscriba en nombre del Estado la Minuta aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

